

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AVIACIÓN
DIRECCIÓN DE OPERACIONES**



**SERIE -8- SEGURIDAD AÉREA, TERRESTRE E
HIGIENE INDUSTRIAL**

CONTROL DE TRÁNSITO TERRESTRE

DIRECTIVA AV/D 8-3

MARZO 2012.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
ESTADO MAYOR GENERAL
DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

CARACAS, 21MAR12

SERIE - 8 - SEGURIDAD AÉREA, TERRESTRE E HIGIENE INDUSTRIAL

CONTROL DE TRÁNSITO TERRESTRE

PROPÓSITO:

Establecer las normas de Seguridad Terrestre para el control general del tránsito de vehículos dentro de las Bases Aéreas así como de los vehículos de la Aviación Militar Bolivariana en las vías públicas.

ÍNDICE

	PÁGINA
Finalidad.....	2
Criterios.....	2
Definiciones.....	2
Requisitos.....	3
Regulaciones de la Circulación del Tránsito de Vehículos y Peatones dentro de las Bases Aéreas..	3
Responsabilidades.....	5
Vigencia.....	6

**ESTA DIRECTIVA DEROGA A LA FAV/D 127-3 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE 1999.
ORP. DIROPEMGA
DISTRIBUCIÓN "Z"**

1. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad reglamentar, controlar y regular el flujo de tránsito terrestre en general dentro de las Bases Aéreas, así como el Tránsito Terrestre de la Aviación Militar Bolivariana en el Sistema Nacional, a fin de garantizar el máximo nivel de seguridad en la utilización de los vehículos automotores.

2. CRITERIOS

2.1 Que se cumpla lo establecido en la presente Directiva para el control del tránsito terrestre dentro y fuera de las instalaciones de la Aviación Militar Bolivariana.

2.2 Que se acate lo establecido en la Ley de Tránsito Terrestre de fecha de más reciente vigencia y en su Reglamento.

3. DEFINICIONES

3.1 **ÁREA OPERACIONAL:**

Es aquella donde se realizan actividades específicamente aeronáuticas, tales como: pistas de aterrizaje, calles de carreteo, rampa, zonas verdes adyacentes, hangares, zonas de abastecimiento, zona de carga y descarga de material o personal, entre otras.

3.2 **ÁREA NO OPERACIONAL:**

Son todas aquellas áreas dentro de las Bases Aéreas donde no se realizan actividades relacionadas directamente con aeronaves y que corresponden a las no nombradas en la definición de Área Operacional, tales como: calles, avenidas, estacionamientos, dormitorios, entre otras.

3.2 **VEHÍCULOS DE SERVICIO:**

Son los correspondientes al personal de guardia, en el ejercicio de tal función: Jefe de Servicios, Operaciones de Base, transporte de tripulaciones y/o pasajeros, mantenimiento de instalaciones, Barredoras, Policía Aérea y los de Seguridad Aérea y Terrestre de las Bases Aéreas.

3.4 **VEHÍCULOS PROTOCOLARES:**

Son los designados para el transporte exclusivo de autoridades militares y civiles.

3.5 **VEHÍCULOS DE EMERGENCIA:**

Son aquellos que se emplean en caso de emergencia, accidentes o simulación de estos, como son: vehículos apaga-fuego, sistema de agua, grúas, vehículos de rescate, entre otras.

3.6 **EQUIPOS DE APOYO DE TERRESTRE:**

Son todos los equipos terrestres que proporcionan apoyo a las aeronaves en el cumplimiento de sus operaciones; tales como: plantas eléctricas auxiliares, porta bombas, equipos hidráulicos, remolcadores, montacargas, vehículos de abastecimiento de lubricantes y gases, y otros.

3.7 **TRÁNSITO PEATONAL:**

Se refiere al desplazamiento a pie o en vehículos de tracción de sangre (aquellos cuya fuerza de propulsión, proviene del ser humano o bestia de tiro), del personal militar y civil por las diferentes calles y avenidas de las Bases Aéreas, incluyéndose tanto las áreas no operacionales como las operacionales.

4. REQUISITOS:

4.1 **DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL**

4.1.1 Cédula de identidad y/o tarjeta de identidad militar (vigente).

4.1.2 Licencia de conducir expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones vigente (de acuerdo al grado).

4.1.3 Certificado Médico y Psicológico vigente.

4.1.4 Forma (F-35) de la Aviación Militar Bolivariana vigente.

4.2 DOCUMENTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

- 4.2.1 Registro automotor permanente (RAP).
- 4.2.2 Seguro del vehículo o Responsabilidad Civil.
- 4.3 ACCESORIOS DE SEGURIDAD:
 - 4.3.1 Cinturón de Seguridad.
 - 4.3.2 Casco, guantes, chaquetas, botas y lentes para motociclistas.
 - 4.3.3 Extintor de Incendios.
 - 4.3.4 Triángulo de seguridad, cables auxiliares.
 - 4.3.5 Herramientas de trabajo mecánico para reparaciones menores.
 - 4.3.6 Neumático de repuesto.
 - 4.3.7 Gato, llave de cruz.

NOTA: Los Comandos de Bases establecerán procedimientos de identificación que comprendan estos requisitos en su totalidad, a objeto de facilitar el acceso al personal orgánico y aquellos visitantes cotidianos como mensajeros y proveedores; también deberán establecer procedimientos que certifiquen y garanticen la buena condición mecánica general de los vehículos que circulen dentro de las respectivas Bases Aéreas y la vigencia de la documentación antes señalada.

5. REGULACIONES DE LAS CIRCULACIÓN DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES DENTRO DE LAS BASES AÉREAS:

5.1 EN ÁREAS OPERACIONALES:

- 5.1.1 El tránsito tanto terrestre como peatonal será estrictamente por las vías demarcadas para tal fin.
- 5.1.2 El tránsito tanto terrestre como peatonal hacia las calles de carreteo (rampa) ó pista de aterrizaje será autorizado exclusivamente por el Grupo de Operaciones de Base bajo el control tanto radial como visual de la Torre de Control y cumpliendo con lo estipulado en la Directiva AV/D 8-4.
- 5.1.3 Las Aeronaves tendrán prioridad en el uso de: rampas de estacionamientos, calles de rodaje y pistas de aterrizajes, excepto en casos de emergencia cuando la prioridad será para los vehículos de emergencia.
- 5.1.4 El procedimiento de uso de luces por parte de la Torre de Control será el siguiente: rojo fijo: detener la marcha, verde: proseguir, rojo intermitente: abandonar el área.
- 5.1.5 Los vehículos protocolares y de servicios se aproximarán a las aeronaves por el frente y se detendrán una distancia no menor de 20 mts., cuando los rotores (helicópteros) o turbinas estén completamente detenidos.
- 5.1.6 No se deberán dejar encendido por ningún motivo, los vehículos y equipos de tracción propia, mientras se da apoyo a las aeronaves.
- 5.1.7 Está prohibido el tránsito tanto terrestre como peatonal por detrás de aeronaves encendidas.
- 5.1.8 Los vehículos en apoyo a las operaciones aéreas se identificarán de acuerdo a lo establecido en la Directiva AV/D 8-4.

5.2 EN ÁREAS NO OPERACIONALES:

- 5.2.1 El tránsito terrestre y peatonal se regirá por las regulaciones establecidas en la Ley de Tránsito Terrestre y por las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 5.2.2 Las velocidades máximas permitidas serán las siguientes.
- 5.2.3 Para vehículos de hasta 3 toneladas (Automóvil, station wagon, camioneta rural, ómnibus):
 - Período diurno: 40 KPH
 - Período nocturno: 30 KPH
- 5.2.4 Para vehículos sobre 3 toneladas (Furgoneta, camioneta pick-up, camioneta panel, camión, remolcador):
 - Período diurno: 30 KPH



- Período nocturno: 20 KPH
- NOTA:** Las señales y postes de indicación de peligro y restricciones tendrán prioridad sobre las regulaciones generales.
- 5.2.5 Los vehículos se estacionarán únicamente en las zonas demarcadas para tal fin, evitando obstaculizar la circulación normal de vehículos en calles y/o avenidas.
- 5.2.6 Existirán los siguientes avisos en sitios visibles:
- “PARE”: colocados en las intersecciones de calles y avenidas, así como alcabalas y lugares de control para fines de seguridad. Este aviso indica que el vehículo debe detenerse completamente y luego continuar la marcha.
 - “DESPACIO”: En los lugares donde el tránsito ofrezca peligro para personas, vehículos en cruce de vía o personal.
 - “PELIGRO AVIONES EN VUELO BAJO”: colocados en aquellas zonas donde hay proximidad de aviones en vuelo bajo.
- 5.3 DE TRÁNSITO PEATONAL:
- 5.3.1 Tendrá prioridad de paso.
- 5.3.2 En avenidas y calles será por el hombrillo u orillas y en sentido contrario al tránsito automotor de manera de observar de frente el movimiento de los vehículos.
- 5.3.3 En horas nocturnas estará limitado exclusivamente a áreas dotadas de adecuada iluminación.
- 5.4 FUERA DE LAS BASES AÉREAS, PARA VEHÍCULOS DE AVIACIÓN LA MILITAR BOLIVARIANA:
- 5.4.1 Acatarán las Leyes y Reglamentos de Tránsito Terrestre.
- 5.4.2 Velocidades máximas para vehículos hasta tres (03) toneladas.
- En áreas pobladas:

Período diurno:	40 KPH
Período nocturno:	20 KPH
 - En áreas despobladas:

Autopistas:	
Canal rápido:	80 KPH
Canal lento:	60 KPH
Carreteras:	60 KPH
- 5.4.3 Para vehículos de más de tres (03) toneladas será la misma velocidad antes mencionada, menos 10 KPH.
- 5.5 FUERA DE LAS BASES AÉREAS, PARA VEHÍCULOS PARTICULARES DEL PERSONAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA:
Para el personal de la Aviación Militar Bolivariana, en sus vehículos particulares, las velocidades máximas de circulación serán las indicadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para las diversas vías públicas.

6 RESPONSABILIDADES:

6.1 DE LOS COMANDO DE BASES AÉREAS:

- 6.1.1 Garantizar que las Dependencias de la Aviación Militar Bolivariana, bajo su alcance de Comando, estén dotadas de los medios que aseguren el control de tránsito terrestre.
- 6.1.2 Verificar que su personal conozca y cumpla la normativa establecida en esta Directiva de la Aviación Militar Bolivariana, y documentos derivados de la misma.

- 6.2 DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA:
- 6.2.1 Adoctrinar al personal de conductores de Aviación Militar Bolivariana, en el sentido de tener pleno conocimiento de sus deberes como tal, y para que acaten celosamente las disposiciones relativas a esta Directiva.
- 6.2.2 Realizar las gestiones procedentes para que todos los vehículos de la Aviación Militar Bolivariana, se encuentren en perfectas condiciones de operaciones mecánicas y estén cabalmente dotados de los medios y accesorios de funcionamiento y seguridad que garanticen su segura utilización y que se especifican en la presente Directiva.
- 6.3 DE LOS COMANDOS DE GRUPOS AÉREOS:
- 6.3.1 Hará cumplir lo relativo a la forma AMB-35, para la operación de los equipos aeroespaciales y equipos de apoyo terrestre en su Unidad.
- 6.3.2 Realizar evaluaciones periódicas al personal que opera los equipos aeroespaciales en tierra.
- 6.4 DE LOS DEPARTAMENTOS DE OPERACIONES DE BASE:
- 6.4.1 Dispondrá de los medios requeridos en la presente Directiva (Equipo de comunicación Portátil, banderolas, calcomanías o distintivos, entre otras.) para autorizar la circulación de vehículos en las zonas operacionales.
- 6.4.2 Verificar que los vehículos de apoyo terrestre que realicen funciones en las áreas operacionales posean los requisitos mínimos y cumplan con las normas establecidas en puntos anteriores.
- 6.4.3 Velar por el cumplimiento de las normativas establecidas para la circulación de vehículos terrestres en las áreas operacionales.
- 6.5 DE LOS GRUPOS Y ESCUADRONES DE POLICÍA AÉREA:
- 6.5.1 Mantener al personal entrenado, para ejercer las funciones vigilancia y control del tránsito terrestre dentro de las Bases Aéreas y en áreas adyacentes.
- 6.5.2 Fiscalizar la imposición de reporte a los infractores.
- 6.6 DE LOS DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD AÉREA Y TERRESTRE DE LAS BASES AÉREAS:
- 6.6.1 Elaborar los documentos normativos necesarios para el control del tránsito terrestre.
- 6.6.2 Participar activamente en materia de asesoramiento y supervisión de los programas y operativos para el control de tránsito terrestre.
- 6.6.3 Programar y realizar campañas de prevención de accidentes de tránsito terrestre y curso de manejo defensivo para concienciar al personal de la Aviación Militar Bolivariana.

7. **VIGENCIA:**

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

CÚMPLASE:



MHAO/ARAB/JR/AM/lgt.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
 2DO COMANDO Y ESTADO MAYOR GENERAL
 DIRECCIÓN DE OPERACIONES



PUNTO DE CUENTA

1.- PÁGINA: 01 DE: 01

2.- PRESENTADA DIROPEMGA	3.-AL: MAYOR GENERAL COMANDANTE GENERAL DE LA AVIACIÓN.	4. - PTO. 007	5.- AGENDA N°:
	6.- DE: GENERAL DE DIVISIÓN 2DO CMDTE. Y JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AVIACIÓN.		7.- FECHA: 21 MAR 12

8.-ASUNTO: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA AV/D 8-3, CONTROL DE TRÁNSITO TERRESTRE.

9.- PROPOSICIÓN:

La Modificación de la Directiva AV/D 8-3 CONTROL DE TRÁNSITO TERRESTRE, ha cumplido con la tramitación por el órgano regular previsto, contando con la opinión favorable de las instancias competentes en la materia.

Respetuosamente se recomienda autorizar la aprobación, para su tramitación, firma e inclusión en el legajo del Componente Aviación.

MAURO HERNÁN ARAUJO OVIEDO
GENERAL DE DIVISIÓN
2DO CMDTE. Y JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

10. RESULTADO:	11. INSTRUCCIONES:
A. NEGADO ()	12. PREPARADO POR: DIROPEMGA/ DIV. DE DOCTRINA
B. APROBADO ()	13. FECHA DE LA DECISIÓN:
C. DIFERIDO ()	14. ANEXOS: (X) SI () NO.
D. VISTO ()	



GRECORIO PÉREZ ESCALONA
COMANDANTE EN JEFE
COMANDO EN JEFE DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

ARAB/JR/MI/drdp